

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE
COMBUSTIBLE PARA LAS AMBULANCIAS DE LA UNIDAD EJECUTORA 409
"HOSPITAL CENTRAL DE MAJES"**

1. ÁREA USUARIA

Área de ambulancias del Hospital central de majes.

2. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5-S50) PARA LAS AMBULANCIAS DEL HSOPITAL CENTRAL DE MAJES.PARA PACIENTES SIS

3. FINALIDAD PÚBLICA

Se tiene por finalidad brindar el suministro a las ambulancias del hospital central de majes a fin de brindar el servicio de traslado de pacientes en estado de emergencia a los diferentes hospitales de la ciudad de Arequipa, buscando elevar los niveles de eficiencia y satisfacción para los pacientes.

4. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

4.1. Objetivo General: abastecer a las ambulancias del hospital central de majes

4.2. Objetivo Específico: generar el transitar de las ambulancias para brindar rápida respuesta en el traslado de pacientes en estado de emergencia y demás funciones propias del hospital.

5. ACTIVIDAD DEL POI

Transporte asistido de pacientes por vía terrestre.

6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR

6.1 Descripción de los bienes a contratar

ITEM	Denominación del bien según ficha técnica	Unidad de Medida	Proyectado 6 meses 2026 aprox.	Proyectado 6 meses 2027 aprox.	Total galones
1	DIESEL B5 S-50	GALONES	1,500	1,500	3,000

6.2 Características técnicas

Se adjunta la ficha técnica

ESPECIFICACIONES TECNICAS

- El Diésel B5 – S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95% de Diésel N° 2 S-50 y de 5% de biodiesel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm se comercializa a granel y en recipientes portátiles. - Los recipientes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el decreto N° 092-2009- EM y su modificatoria. - Según ficha técnica aprobada OECE.

6.3 CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

6.3.1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO:

- Copia simple de la Licencia de funcionamiento para cada grifo, emitido por órgano competente

6.3.2 UBICACIÓN DEL GRIFO O ESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE:

- El suministro deberá realizarse en el grifo o estación que señale el contratista, y que deberá estar ubicada dentro de la ciudad de majes y en el trayecto de la ruta que realizaran las unidades - pedregal Majes- Arequipa Cercado

6.3.3 SOBRE EL HORARIO DE ATENCIÓN DEL SUMINISTRO:

- El contratista deberá estar en la capacidad de atender el abastecimiento del bien en la ciudad de majes, según las necesidades de la Entidad, durante las 24 horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados, debiendo brindar atención preferencial, a fin de reducir al mínimo los tiempos de espera tratándose de un bien que servirá para el traslado de pacientes en situación de emergencia.

6.3.4 CALIDAD DEL COMBUSTIBLE

- El contratista es responsable ante el Hospital General de Jaén de cumplir con la entrega de combustible que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en las respectivas fichas técnicas aprobadas por el OECE. Para el caso presentará una declaración jurada de cantidad y calidad del producto.
- El combustible deberá contar con la certificación Euro4.
- Por los daños o desperfectos que pudieran ocasionar a las unidades móviles el suministro de combustible adulterado o que no cumpla con las especificaciones requeridas, el contratista se hará cargo en su totalidad del gasto que ocasione el mantenimiento o reparación del vehículo, si no lo hiciera en el término de (10) días calendarios, el Hospital General de Jaén descontará de uno o más pagos el valor que corresponda a la reparación, sin perjuicio de resolver el contrato por incumplimiento.

6.3.5 PRESUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO:

- Se presume que el bien ofertado cumple con las características exigidas en la ficha técnica y con las condiciones previstas en las bases. El Hospital Central de majes "Ing. Ángel Gabriel Chura Gallegos", se reserva el derecho de verificar la consistencia de las características técnicas mediante pruebas de laboratorio, cualquier anomalía y/o adulteración de los mismos será causal de resolución de contrato, así como la aplicación de multas y penalidades previstas en la ley de contrataciones del estado y su reglamento

6.4 Lugar y plazo de ejecución de la prestación.

6.4.1 Lugar

- El lugar de entrega se realizará únicamente en la ubicación de los surtidores de la estación de servicio del postor ganador

6.4.2 Plazo

- El Plazo de Ejecución será hasta agotar el stock, el inicio del plazo de ejecución será a partir del perfeccionamiento del contrato (sea por suscripción del documento contractual o recepción de la orden de compra, según corresponda).
- El abastecimiento de combustible debe ser de carácter permanente a través de la estación de servicio durante las 24 horas del día incluyendo los sábados, domingos y feriados.
- El suministro del combustible, será directamente a las unidades móviles.
- El vale o nota de pedido debe considerar como mínimo, los siguientes datos: Datos de la Entidad, Fecha, Vehículo (placa de rodaje), dato de paciente, datos de conductores, cantidad de combustible DIESEL, observaciones.
- El vale o nota de pedido debe estar Autorizado por el Administrador del Hospital Central de Majes "Ing. Ángel Gabriel Chura Gallegos" para el abastecimiento de Combustible y firmado por el conductor u operador.
- El proveedor presentara quincenalmente un reporte detallado donde consignara los vales de combustible atendidos para la generación de la orden de compra y posterior facturación.

7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL PROPUESTO

7.1 HABILITACIÓN

Requisitos:

- Autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004-2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 191- 2011/OS-CD y sus modificatorias.

Acreditación:

- Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería – OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004- 2010 EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.

Importante:

- En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito. Autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el D.S. N° 004-2010-EM y regulado por la R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.

7.2 OTROS REQUISITOS DEL PROVEEDOR: -

- Contar con RNP.
- Contar con RUC activo.
- No estar impedido para contratar con el estado.

Dr. BRAUNER MEDINA
CARRERA DE MEDICINA
SERVICIO DE EMERGENCIAS
HOSPITAL CENTRAL DE MAJES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL CENTRAL DE MAJES
ANGEL GABRIEL CHURA GALLEGOS
SERVICIO DE EMERGENCIAS

8. CONFORMIDAD DEL BIEN

La conformidad del bien será otorgada por el área usuaria (Servicio de Ambulancias) del hospital central de majes, una vez sea remitido los vales o notas de pedido de combustible debidamente firmados y validados por la Unidad de Administración se precederá dentro de máximo de siete (7) días calendarios

8.1 Forma de pago

- La entidad realizara el pago de forma periódica, de acuerdo al consumo quincenal
- En el vale o Nota de pedido debe consignar la fecha de despacho y la cantidad en galones
- El pago se efectuará dentro de los 15 días calendarios siguientes a la conformidad de la recepción del bien.
- Luego de la emisión de la orden de compra el proveedor emitirá la guía de remisión y así como la factura
- Los vales o notas de pedido deben estar firmado por el Administrador de la entidad, conductor, el encargado de la empresa
- Carta CCI

8.2 Modalidad de pago:

Precios Unitarios.

8.3 Formula de reajuste

Se procederá de acuerdo a lo establecido al Artículo 136°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto EL CONTRATISTA deberá entregar a LA ENTIDAD el documento o los documentos que sustenten el incremento.

En caso de disminución del precio del combustible, el contratista deberá reducir el precio desde la entrega en vigencia de dicha disminución.

Todo incremento o disminución de precios que el productor aplica a su lista de precios será necesariamente aplicado en el mismo porcentaje al precio unitario del producto. Se entenderá como productor a la empresa Productora de Combustible que abastecerá al Postor, la cual debe ser declarada al momento de suscripción del contrato.

En caso de ocurrir algún reajuste de precios entre la fecha de otorgamiento de la buena pro y la fecha de suscripción del contrato, el postor adjudicado podrá solicitar dicho reajuste, adjuntando los documentos que sustenten el incremento.

Luego de suscrito el contrato, toda modificación en los precios Ex - Planta deberá ser comunicada por escrito a la ENTIDAD, dentro de veinticuatro (24) horas de haberse producido dicha variación adjuntando la nueva Lista de Precios de la Planta del Productor, con el cual se abastezca, para que se efectúe la corrección con el coeficiente (k). asimismo, vencido el plazo indicado el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamos.

Si el precio del productor disminuye, el postor está obligado a comunicar la nueva Lista de Precios de Planta de su proveedor en el plazo señalado en el literal d). La omisión de ésta comunicación podrá ser considerada como un incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales esenciales y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ser causal de resolución del contrato por causa imputables al CONTRATISTA. La validez de las modificaciones del Precio de Venta será establecida estrictamente desde la fecha y hora en que se efectuó la modificación de los Precios de Lista del Producto. Siendo que el costo del suministro materia del presente contrato, está influido por cotización internacional, el coeficiente de Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:

$$K = \frac{V_a}{V_o}$$

Dónde:

K = Coeficiente de Reajuste

V_a = Precio Ex –Planta de la lista de Precios de COMBUSTIBLES que publica PETROPERU, al momento de la variación.

V_o = Precio Ex – Planta de la lista de Precios de COMBUSTIBLES que publica PETROPERU, al momento de presentar su oferta económica

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del Pago: Púa= Po X K

Dónde:

Púa = Precio unitario actualizado al momento de la variación

Po = Precio Unitario de su oferta económica o último precio unitario actualizado

K = Coeficiente de reajuste

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.

8.4 PENALIDADES APLICABLES:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto del contrato, ítem o entregable correspondiente

F x plazo del contrato, ítem o entregable correspondiente

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: F = 0.40

Para obras:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: F = 0.40.

b) Para plazos entre sesenta y uno a ciento veinte días: F = 0.25.

c) Para plazos mayores a ciento veinte días: F = 0.15

Para consultorías de obras:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: F = 0.40

b) Para plazos mayores a sesenta días: F = 0.25.

Otras Penalidades: (De conformidad)

No aplica.

apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato. Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar. ART. 60 DE LA LEY 32069.

10.4 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante CONCILIACION, como mecanismo de solución de las controversias, conforme a lo establecido en el Artículo 81 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas. Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

10.5 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. En los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple. c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato. d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción. e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual. f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación. De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL CENTRAL DE MAJES
Dr. Brayam Rodríguez Chalicó
MÉDICO INTELLECTUAL
CNE 0103 (RNE 4033)

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL CENTRAL DE MAJES

NGEL FELICES GORDOVA

Firma y Sello
Responsable del Área Usuaría